



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-09/2025

DENUNCIANTE: UNIDAD
TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA (PROCEDIMIENTO
OFICIOSO)

DENUNCIADO:
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/173/2024

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA CAROLA
ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. En catorce de febrero de dos mil veinticinco, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el presente asunto, se denuncia al Partido Verde Ecologista de México, por hechos que podrían constituir vulneración a las reglas de propaganda electoral durante el periodo de veda electoral, previstos en los artículos 169, primer párrafo, 171, párrafo primero, de la Ley Electoral, en relación con el 251, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1.1 Vista¹. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro², la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral le dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda sobre hechos por el posible uso indebido de publicidad pagada en beneficio de Lucia Ariana Miranda Gómez, otrora candidata a diputada local por el distrito electoral 6 durante el periodo de veda.

1.2 Radicación de la denuncia³. El trece de noviembre, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral entre otras cosas, acordó aperturar de oficio la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/173/2024, ordenó diligencias de verificación de la existencia de la propaganda denunciada en la liga electrónica proporcionada, se reservó el trámite de la admisión y, el emplazamiento correspondiente.

1.3 Acta Circunstanciada⁴. Emitida en trece de noviembre por la autoridad instructora, respecto de la verificación de la existencia de la propaganda denunciada emitida en la liga electrónica proporcionado, de donde se advierten los hechos denunciados.

1.4 Acuerdo de incorporación legal de documentos⁵. El quince de noviembre, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordena la incorporación legal al expediente del escrito suscrito por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral por el cual manifiesta correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

¹ Consultable de foja 02 a 08 del Anexo I del expediente principal.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

³ Visible de foja 09 a 11 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Consultable a foja 12 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Consultable a foja 14 del Anexo I del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1.5 Acuerdo⁶. El veintiséis de noviembre, la Unidad Técnica emitió acuerdo por el cual hace requerimiento de información a “Conexión Noticias”.

1.6 Acuerdo⁷. El dos de diciembre, la Unidad Técnica emitió acuerdo por el cual hace agrega respuesta de requerimiento al Partido Verde Ecologista de México y se le tiene dando cumplimiento.

1.7 Acuerdo⁸. El nueve de enero de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica emitió acuerdo por el cual hace efectivo medida de apremio a “Conexión Noticias” y le realiza nuevo requerimiento de información.

1.8 Acuerdo⁹. El diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica emitió acuerdo por el cual agregó contestación de Andrés Cruz meza, en su carácter de propietario de “Conexión Noticias”.

1.9 Acuerdo de admisión¹⁰. En veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la autoridad instructora admitió la denuncia, señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos y emplazó al Partido Verde Ecologista de México.

1.10 Acta de audiencia de pruebas y alegatos¹¹. La cual tuvo lugar el trece de febrero de dos mil veinticinco, en la que se hizo constar la incomparecencia del denunciado; se admitieron y desahogaron los correspondientes medios de prueba; diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

1.11 Informe circunstanciado¹². Dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la autoridad instructora, **omitió** realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados respecto de las conductas atribuidas al Partido Verde Ecologista de México por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda electoral durante el periodo de veda electoral, previstos en los artículos 169, primer párrafo, 171, párrafo primero, de la Ley Electoral, en relación con el

⁶ Consultable a foja 20 del Anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable a foja 23 del Anexo I del expediente principal.

⁸ Consultable a foja 30 del Anexo I del expediente principal.

⁹ Consultable a foja 40 del Anexo I del expediente principal.

¹⁰ Consultable a foja 76 del Anexo I del expediente principal.

¹¹ Visible a foja de 145 a 148 del Anexo I del expediente principal.

¹² Visible de foja 11 a 14 del expediente principal.

251, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, ya que de la vista de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de la publicidad denunciada se desprende que la beneficiada de la misma fue Lucía Ariana Miranda Gómez, otrora candidata a diputada local por el distrito electoral 6 postulada por el Partido Verde Ecologista de México y **no fue emplazada** en el presente procedimiento especial sancionador.

Máxime que la Sala Superior atendiendo al contenido de la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-468/2021, para tener por actualizada una vulneración a la prohibición de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben acreditarse, entre otros, el elemento personal en donde establece que puede ser realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, **candidatos** y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

- A su vez, **omitió emplazar** a la persona física que se ostenta como propietaria de “Conexión Noticias”, la cual reconoce que la publicación materia de controversia en el presente procedimiento especial sancionador fue pautado o pagado por él.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 17/2011 de Sala Superior de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.**

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/173/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones omitiendo la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXO. Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. El presente asunto no se encuentra vinculado con el proceso electoral local extraordinario 2025, que dio inicio el primero de enero de dos mil veinticinco; por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral de Baja California, el cómputo de los plazos respectivos se debe realizar tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos, y los inhábiles en términos de ley, habida cuenta que no existe riesgo de alterar algunas de las etapas del proceso electoral.

NOTIFÍQUESE a las partes **por estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

